

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION **000422** DE 2014

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, En Uso De Sus Atribuciones Constitucionales Y Legales Especialmente Las Conferidas Por la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 2027-434 correspondiente a la Cooperativa de transportadores de Barranquilla - COOTRAB. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto No. 003414 de 2009.	Por medio de la cual se ordena una visita de inspección técnica y el cobro por concepto de seguimiento para la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB.
Radicado No. 011318 de Diciembre 17 de 2012	La Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB. Presenta plan de Contingencia EDS Cootrab Ltda.
Auto No. 415 del 24 de Mayo de 2013	Por el cual se hace unos requerimientos a la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB.
Auto No. 416 del 24 de Mayo de 2013	Por el cual se hace unos requerimientos a la Estación de Servicio de la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB., ubicada en el municipio de Soledad.
Radicado 005663 de Julio 05 de 2013.	Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB, presenta respuesta a los Autos No. 415 y No. 416 del 24 de Mayo de 2013.
Auto No. 00664 del 13 de Septiembre de 2013.	Por el cual se inicia una investigación a la EDS COOTRAB LTDA., relacionada al ingreso de la información en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.
Radicado No. 8539 de Octubre 01 de 2013.	Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB, presenta aclaraciones referente a l Auto No. 00664 del 13 de Septiembre de 2013.
Auto No. 01279 del 27 de Diciembre de 2013.	Por el cual se inicia una investigación a la EDS COOTRAB LTDA., relacionada al ingreso de la información en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM para el periodo 2011.
Radicado No. 0852 de Febrero 03 de 2014.	Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB, presenta aclaraciones referente al Auto No. 01279 del 27 de Diciembre de 2013.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a al registro y actualización de la información de la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB, en a plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de IDEAM, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000225 07 de Marzo de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DL PROYECTO O ACTIVIDAD

La Cooperativa de Transporte de Barranquilla COOTRAB, ubicada en la carrera 42 No. 26-02, Urbanización la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, fue inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla, el día 29 de Septiembre de 2006, se encuentra con estado de matrícula activa, su actividad económica corresponde al transporte de pasajeros.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION **Nº . 0 0 0 4 2 2** DE 2014

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB”.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
No Aplica	No Aplica	-	-	No Aplica

EVALUACION DE LA INFORMACION

Se realiza un análisis de la información aportada por la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla- COOTRAB mediante radicado 8539 de octubre 01 de 2013 y radicado 0852 de febrero 03 de 2014:

La Cooperativa de Transportadores de Barranquilla-COOTRAB informa (Radicado 8539 de octubre 01 de 2014):

- “por motivo de traslado de la sede de la Cooperativa en el mes de Febrero de 2012 a la calle 42 N° 26-02, urbanización la Arboleda, esta empresa no suministro combustible ACPM a sus vehículos directamente si no que se hizo a través de la EDS Metropolitana de combustible ubicada en la Av. Circunvalar.
- Cootrab es una empresa que no genera respel diferentes a las borras que produce la distribución de combustible, o sea que la cooperativa no cambia aceite, ni llantas, ni baterías, ni produce otro tipo de desechos y la cantidad de borras que produce es menos de 10 kg/mes, por suministrar únicamente ACPM (10000 galones/mes aproximadamente), a los vehículos afiliados a la empresa.
- Para el año 2012 Cootrab no produjo respel por lo expuesto anteriormente, pero además diligenciamos la información en el registro formato de información, 5000061002 formato diligenciado el 26/03/2013 a las 12: 39, 03 PM, para lo cual anexo la impresión de pantallazo al correo del formato.
- Por último sobre decir que la C.R.A., tenía información de traslado ya que nos hizo visita de inspección y además nos requirió otra información adicional que fue radicada en esta Corporación el día 5 de julio de 2013.

La Cooperativa de Transportadores de Barranquilla- COOTRAB informa (Radicado 0852 de febrero 03 de 2014).

“con fecha de 3 de marzo de 2012 diligenció la actualización de la información reportada en el registro de generadores de residuos peligrosos con formato N° 5000043578 fecha de diligenciamiento 30/03/2012, fecha y hora de cierre 30/03/2012 11: 29, 39 am”.

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., cabe anotar: Al construir la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra el establecimiento Cooperativa de Transporte de Barranquilla- COOTRAB, el cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, desde el día 04 de marzo de 2011.

Se realiza un análisis de la información aportada por la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, sobre los periodos de balances reportados por el establecimiento Cooperativa de Transporte de Barranquilla- COOTRAB.

PERIODO DE BALANCE	FECHA DE CIERRE	OBSERVACIONES
1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010	Fecha de cierre 16/05/2011	Formato N° 1000027356
1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011	Fecha de cierre 30/03/2012	Formato N° 5000043578
1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012	Fecha de cierre 26/03/2013	Formato N° 5000061002

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION

No. 000422

DE 2014

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB”.

CONCLUSIONES

La cooperativa de transportadores de Barranquilla-COOTRAB, realizo la actualización de la información del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, para el periodo de balance 2011, el día 30/03/2012, Formato N° 5000043578, fecha de diligenciamiento 30/03/2012, fecha y hora de cierre: 30/03/2012 11:29, 39 am y para el periodo de balance 2012, el día 26/03/2012, formato N° 5000061002, fecha de diligenciamiento 26/03/2012, fecha y hora de cierre 26/03/2013 12:39, 03 am, cumpliendo con lo estipulado por la Resolución 1362 de 2007, Artículo 5 (ver anexo Consultas Plataformas de registros de generadores de residuos o desechos peligroso del IDEAM: Periodos de balances diligenciados, formatos de cierres).

La Cooperativa de Transportadores de Barranquilla-COOTRAB no realizo el registro en la Plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, para los periodos de balance correspondientes a 2008, 2009, para el periodo de balance de 2010 fue diligenciado un promedio de generación de 0 kg/mes. Por lo cual, se hace necesario contar con registros que evidencie la cantidad generada de residuos o desechos peligrosos y el manejo proporcionado durante los periodos 2008-2009-2010.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. “De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

“Artículo 95.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Que la Constitución Política es clara en señalar que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP art. 29), es por ello que el derecho administrativo sancionador como manifestación de poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y sus fines, debe otorgar las garantías sustanciales y procesales que se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado.

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000422 DE 2014

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB”.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES FINALES PARA ADOPTAR LA DECISION

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 000225 del 07 de Marzo de 2014, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla - COOTRAB, realizó la actualización de la información del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, para el periodo de balance 2011, el día 30/03/2012, Formato N° 5000043578, fecha de diligenciamiento 30/03/2012, fecha y hora de cierre: 30/03/2012 11:29, 39 am.

Que este despacho considera que se configura la causal señalada en el numeral 2° del artículo 9° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (Inexistencia del hecho investigado), y que es procedente actuar de conformidad con el artículo 23 de la norma precitada, declarando en la parte resolutive de este acto administrativo,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000422 DE 2014

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB”.

la cesación del procedimiento contra de la Cooperativa de transportadores de Barranquilla – COOTRAB, identificado con el Nit No. 800.222.724-9, de acuerdo a la documentación plasmada en el expediente No. 2027-434, no encuentra meritos suficientes para continuar con la investigación sancionatoria ambiental.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE

ARTUCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento administrativo iniciado mediante Auto No. 01279 del 27 de Diciembre de 2013, en contra de la Cooperativa de transportadores de Barranquilla – COOTRAB, identificado con el Nit No. 800.222.724-9., Representado legalmente por el señor Jesús Antonio Vargas Fonseca, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000225 del 07 de Marzo de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No. 005 del 14 de Marzo de 2013.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 16 JUL. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-434
 C.T. No. 000225 del 07 de Marzo de 2014
 Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
 Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
 Vo.Bo. Juliette Sleman, Gerente de Gestión Ambiental (C)